

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Fúquene, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso de simulación, teniendo en cuenta que por ausencia de requisitos exigidos a las partes por Medicina Legal, no se pudo dar trámite a la prueba pericial de grafología solicitada por la demandada OFELIA ROBAYO PINEDA.

Conste.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO DE SIMULACIÓN No.: 25 288 40 89 001 2018 -00091
DEMANDANTE: LEYDI YAMILE GALEANO SANTANA
DEMANDADOS: ALBA LIGIA CASTIBLANCO Y OTROS**

De acuerdo con lo informado por secretaría y la información que reposa en el expediente, se encuentra que ha transcurrido un tiempo más que prudencial sin que las partes (LEYDI YAMILE GALEANO SANTANA y ALBA LIGIA CASTIBLANCO) hayan presentado el ACUERDO PRIVADO BILATERAL en original afirmando, por el contrario, no tenerlo en su poder.

Tal requerimiento fue hecho por el Instituto de Medicina Legal, para poder efectuar prueba grafológica y dactiloscópica a las firmas y huellas allí contenidas, documento sin el cual le es imposible emitir un informe respecto de la autenticidad de las mismas.

En vista de lo anterior, el despacho no puede detener el curso del proceso, por falta de colaboración de las partes involucradas en el citado contrato, por lo que se retomará el procedimiento, haciendo valoración de las demás pruebas decretadas en autos y las documentales obrantes en el expediente.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenerse de continuar con la prueba grafológica y dactiloscópica solicitada por la demandada OFELIA ROBAYO PINEDA por no contar con el documento original del “Acuerdo Privado Bilateral”, requerido para su estudio por los expertos del Instituto de Medicina Legal.

SEGUNDO: Señalar las diez de la mañana (10:00 a. m.) del día martes seis (6) de diciembre del presente año, para llevar a cabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las pruebas decretadas mediante autos de 15 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019 y 31 de julio de 2019; audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

TERCERO: Enviar citación a los correos electrónicos de las partes, los testigos y demás intervinientes.

Notifíquese. -

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

Firmado Por:

Gloria Liliana Sanabria Farfan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e5573574360caad3fbc20ea9e00a0437f31a7d083ffb218459fbdadb9f46**

Documento generado en 04/11/2022 04:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>